



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **MC/C-18626/2017-LE**

**ASUNTO:**

**Resolución del expediente MC/C-18626/2017-LE de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a uso industrial para producción de energía eléctrica, en el término municipal de Valdelugeros (León)**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- Con fecha 19 de junio de 2017 tiene entrada en esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. instancia suscrita por Casimiro González del Barrio (\*\*\*\*1886\*), Virginia González del Barrio (\*\*\*\*8605\*), Manuel Antonio González González (\*\*\*\*4132\*) y María José González González (\*\*\*\*4131\*) solicitando la concesión de un aprovechamiento 1.000 l/s de aguas del río Curueño en término municipal de Valdelugeros (León), con destino a usos industriales para producción de energía eléctrica. El aprovechamiento se realizará en el edificio del molino que se cita a continuación.

Los solicitantes son titulares de un aprovechamiento de aguas del río Curueño en el citado municipio, inscrito en la Sección A del Registro de Aguas con el número A-133-61-22961, con un caudal de 0,1 l/s y con destino a usos recreativos (suministro a un molino harinero rehabilitado con fines turísticos), otorgado por Resolución de la Presidencia de esta CHD, O.A. de 29 de julio de 2013.

Se pretende la modificación de características del aprovechamiento existente, cuyas obras se encuentran ejecutadas y en explotación, aumentando el caudal concesional (de 0,1 l/s a 1.000 l/s), sin variar el tramo de río ocupado y cambiando la finalidad (de uso recreativo a producción de energía eléctrica). De este modo resulta aplicable el artículo 151, apartados 4 y 5, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

2.- Competencia de Proyectos:

Sometida la solicitud al trámite de competencia de proyectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del RDPH, se publicó el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León de fecha 24 de noviembre de 2017.

VALLADOLID  
Muro, 5  
47071 VALLADOLID  
TEL.: 983 215 400  
FAX: 983 215 449

BURGOS  
Av. Reyes Católicos, 22  
09005 BURGOS  
TEL.: 947 211 316  
FAX: 947 211 349

LEÓN  
Burgo Nuevo, 5  
24001 LEÓN  
TEL.: 987 251 812  
FAX: 987 216 524

SALAMANCA  
Avda. Italia, 1  
37007 SALAMANCA  
TEL.: 923 257 711  
FAX: 923 252 567

ZAMORA  
Avda. Tres Cruces,  
49008 ZAMORA  
TEL.: 980 512 915  
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 18/12/2020 08:56:39

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





El 8 de enero de 2018 se levanta por el Servicio encargado 'Acta de desprecintado y apertura de proyectos' en la que se hace constar lo siguiente:

"...

- *Sólo se ha presentado, el 24 de noviembre de 2017, el siguiente proyecto (1 copia en papel) por los citados peticionarios.*
  - *Título: Microcentral hidroeléctrica en Valdelugeros*
  - *Redactor: Valeriano Pérez Díaz. DNI: 71507903Y (Colegiado nº 16230).*
  - *Visado electrónicamente por el colegio de Minas al colegiado nº 2527 (21/04/2017. LV28/2017)*
- *No comparece al acto el peticionario...."*

### 3.- Subsanación de mejora de la solicitud:

Mediante oficio de 8 de agosto de 2018 se pusieron en conocimiento de los solicitantes las deficiencias observadas en la documentación presentada el 24 de noviembre de 2017, requiriéndoles para que en el plazo de un mes presentase un nuevo proyecto, así como acreditación de la solicitud al Órgano sustantivo competente en materia de industria de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto. El 13 de febrero de 2018 tiene entrada en esta CHD, O.A. el proyecto y la acreditación requeridas.

### 4.- Informe de Planificación Hidrológica:

El 19 de junio de 2018 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica. El informe es emitido el 6 de julio de 2018 en el sentido de que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico, señalando diversas condiciones que se recogen en el condicionado de la presente Resolución.

### 5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

a) Al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. Solicitado el 19/06/2018 y reiterado el 07/11/2018 y el 25/03/2019. No consta respuesta.

b) Al Servicio Territorial de Industria de la Junta de Castilla y León. Solicitado el 19/06/2018 y emitido el 27/06/2018 en sentido favorable.

c) Al Área de Gestión Medioambiental e Hidrología de la Comisaría de Aguas. Solicitado el 19/06/2018 y emitido el 10/07/2018 señalando que las obras proyectadas "*...no supondrán un perjuicio adicional o de consideración al ya existente.*"

d) Al Área de Calidad de las Aguas de la Comisaría de Aguas. Solicitado el 19/06/2018 y emitido el 07/02/2019 señalando que "*...la modificación propuesta no supone, a priori, un incremento de la presión ejercida sobre la masa de agua, salvo en lo que respecta al incremento de caudal derivado, que pasaría de 0,1 l/s a 1.000 l/s, pudiendo generar una alteración hidrológica en el tramo de unos 180 metros de longitud comprendido entre la toma de agua de la central y el punto de restitución del agua al cauce, con posibles alteraciones en el hábitat disponible para los organismos acuáticos en dicho tramo*". A su vez señala diversas consideraciones que han sido recogidas en el condicionado de la presente Resolución.





## 6.- Información pública:

La solicitud y las obras proyectadas se han sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León de 2 de julio de 2018, así como la exposición pública en el Ayuntamiento de Valdelugeros, según diligencia de fecha 17 de septiembre de 2018.

Durante el plazo establecido se han presentado alegaciones por:

- AEMS-Ríos con vida el 27/07/2018
- Alejandro Cano Saavedra el 27/07/2018
- C.D. Mosqueros del Tormes el 30/07/2018
- Jesús Abad Soria el 01/08/2018

Conforme a lo establecido en el artículo 109.4 del RDPH las alegaciones fueron trasladadas al peticionario y contestadas por éste mediante escrito presentado el 10 de octubre de 2018.

## 7.- Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

El peticionario aportó el 13 de febrero de 2018 copia del escrito dirigido a la Junta de Castilla y León – Sección de Industria y Energía solicitando se proceda al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

En las peticiones de informe realizadas al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de fechas 7 de noviembre de 2018 y 25 de marzo de 2019 se señalaba expresamente que se informase sobre el estado del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto. Como ya se ha puesto de manifiesto, no se ha recibido respuesta.

No obstante, con fecha 19 de septiembre de 2018 tiene entrada escrito de Valeriano Pérez Díez, en calidad de Ingeniero redactor del proyecto, aportando copia de un escrito del Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León trasladando a Casimiro González del Barrio (peticionario) la Nota Interior del Servicio Territorial de Medio Ambiente de 8 de agosto de 2018 en la que se informa que *“...El proyecto que nos ocupa, debido a sus características y ubicación, no parece estar incluido (desde el ámbito de la ingeniería hidráulica y la gestión del agua) en ninguno de los supuestos anteriormente citados, por tanto desde este Servicio Territorial de Medio Ambiente consideramos que no está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental”*.

Mediante oficio de 15 de mayo de 2019 se requirió al Servicio Territorial de Economía que informase *“...si la copia del escrito y Nota interior señalados en el párrafo anterior coinciden con los documentos originales obrantes en ese Servicio y sobre el estado del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.”* Dicho Servicio ha remitido con fecha de entrada 30 de mayo de 2019 copia de la señalada Nota Interior de 8 de agosto de 2019 confirmando que, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el proyecto no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

## 8.- Acto de Reconocimiento sobre el Terreno

De acuerdo con lo previsto en el artículo 111.1 del RDPH, previa citación al peticionario y a AEMS-Ríos con vida, Alejandro Cano Saavedra, C.D. Mosqueros del Tormes y Jesús Abad Soria, se procedió el 27 de marzo de 2019 al reconocimiento de las obras e instalaciones existentes y a la confrontación del proyecto presentado, levantándose Acta de las operaciones practicadas, que se ha incorporado al expediente.





## 9.- Informe del Servicio

Con fecha 7 de junio de 2019, el Servicio encargado de la instrucción del expediente, emite informe con las siguientes consideraciones y propuesta:

### *"...5. Consideraciones*

#### *5.1 Sobre el proyecto presentado y viabilidad de su ejecución*

*Las obras proyectadas se resumen en las siguientes actuaciones:*

- (i) La derivación se realizará por medio de un pequeño espigón, con estribo en la orilla izquierda, realizado con materiales naturales (piedra y madera), tendrá 1,00 m de altura y 2,50 m de longitud, que supone una ocupación de no más de 1/3 de la sección del cauce. La sección no ocupada (unos 2/3) se deja libre para permitir la circulación del caudal del río y el movimiento de los peces. Esta obra carece de capacidad de embalse.*
- (ii) Obra de toma. Se sitúa en la margen izquierda, a continuación del estribo izquierdo del espigón. La infraestructura ya existe y consiste en una pequeña estructura de fábrica de piedra recibida con hormigón con dos vanos provistos de compuertas metálicas de accionamiento manual. Se instalará una reja para evitar la entrada de peces.*
- (iii) Canal de transporte. Se utilizará el actual canal que será objeto de trabajos de reparación. Su longitud hasta el edificio de la central es de 200 m. en la visita de reconocimiento se observó un edificio en ruinas sobre el canal, no descrito en el proyecto, respecto al cual el solicitante manifestó que sería completamente demolido y retirado el escombros, recuperando la sección primitiva del canal.*
- (iv) Casa de máquinas. Los equipos electromecánicos se instalarán en el edificio del molino existente. Tiene unas dimensiones en planta de 9,23 m x 8,14 m.*
- (v) Canal de descarga. Según el proyecto tendría una longitud de 2,00 m, una anchura de 1,00 m y una altura de 0,75 m, instalándose una reja para evitar la entrada de peces. En la visita de reconocimiento se observó que la longitud sería algo mayor al no haberse contemplado un tramo que se encuentra aterrado.*
- (vi) Instalación de un grupo de generación de energía eléctrica consistente en una Turbina Kaplan de eje vertical, con un caudal de diseño de 1.000 l/s y acoplada a un generador de 5,3 KW. La línea de evacuación de energía se proyecta subterránea de baja tensión a 400 V.*

*El proyecto técnicamente es viable no apreciándose especiales dificultades para su ejecución. No obstante, en el condicionado se incluye la obligación de presentar un proyecto de construcción de las obras e instalaciones, suscrito por Técnico competente y visado, en el que unas y otras se justifiquen y definan con el detalle suficiente para servir de base a su ejecución. El proyecto a presentar deberá incluir la propuesta del sistema de control efectivo del volumen de agua captado, de acuerdo a las prescripciones establecidas en los art. 5 y 8 de la Orden ARM/1312/2009.*

#### *5.3 Sobre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto*

*Como ya se ha expuesto en el anterior apartado 3, en las peticiones de informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de fechas 07/11/2018 y 25/03/2019 se señalaba expresamente que se informase sobre el estado del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto, no habiendo recibido respuesta.*

*No obstante, se entiende que la cuestión ambiental queda salvada con la documentación aportada por el Servicio Territorial de Economía el 30/05/2019 en la que queda de manifiesto lo informado al respecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente en el sentido de que el proyecto "...no está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental".*





#### 5.4 Sobre las alegaciones presentadas en el trámite de información pública

Las alegaciones presentadas por Alejandro Cano Saavedra, C.D. Mosqueros del Tormes y C.D. Mosqueros del Tormes literalmente coinciden y además están incluidas entre las que presenta AEMS-Ríos con vida, que resultan más extensas, por lo que se procede a contestar éstas últimas en el mismo orden que figuran en su escrito:

Primera. Efectivamente la concesión de aguas del río Curueño cuya modificación se solicita figura inscrita inscrito en la Sección A del Registro de Aguas con el número 22961, con destino a usos recreativos (molino harinero rehabilitado con fines turísticos) y con un caudal de 0,10 l/s. Cierto es que se trata de un caudal pequeño, pero es el autorizado en el expediente C-956/2011-LE resuelto por Resolución de la Presidencia de esta CHD, O.A. de 29/07/2013

Segunda. Como se ha dicho el expediente C-956/2011-LE tuvo su finalización en la Resolución de fecha 29/07/2013 y no es, ni puede ser, objeto del presente expediente 18626/2017 cuestionar el procedimiento administrativo del anterior.

Que la modificación solicitada suponga multiplicar el primitivo caudal por un factor de 10.000 es un mero dato que resulta de la relación entre el caudal solicitado y el primitivo (1.000/0,1), que, por desproporcionado que pueda parecer, en modo alguno está limitado o prohibido en el RDPH.

Tercera. El proyecto presentado contempla la utilización de las obras existentes del aprovechamiento actual – la obra de toma, el canal de transporte, el edificio del molino y el canal de restitución –, que se encuentran concluidas y en condiciones de explotación. Éstas son completadas con las obras del espigón en el cauce, la adecuación del canal de transporte y restitución y las correspondientes instalaciones electromecánicas. Además, el actual caudal de 0,1 l/s para fines recreativos, un valor ciertamente pequeño pero físicamente cuantificable, se amplía hasta los solicitados 1.000 l/s para uso hidroeléctrico. En estas condiciones resulta aplicable el artículo 151, apartados 4 y 5 del RDPH. En conclusión, el presente expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido. Además es de destacar que los trámites realizados coinciden con los que se hubieran llevado a cabo de haber sometido el proyecto al procedimiento establecido en el RDPH para una nueva concesión, de forma que las garantías son las mismas.

Cuarta. En relación a las consideraciones ambientales hay que atenerse a los informes evacuados que, como se detalla en los apartados 2.3, 2.4 y 4, se han emitido en sentido favorable con determinadas condiciones que han sido íntegramente recogidas en el condicionado. Ninguno de los informes señalan la posible incompatibilidad del proyecto con la Orden FYM/309/2018, de 14 de marzo, por la que se declaran las aguas trucheras de Castilla y León.

En cuanto a la ausencia de un pronunciamiento expreso por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de nuevo destacar que el informe ha sido hasta tres veces solicitado no habiendo recibido respuesta. No obstante, tal y como queda acreditado con la Nota Interior de dicho Servicio de 08/08/2018, el proyecto “...no está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental”.

Las cuestiones ambientalmente relevantes son los efectos de la obra transversal (espigón) en el cauce y la derivación de caudal. En cuanto a la primera, no se realizará un azud propiamente dicho sino que se trata de un pequeño espigón, ejecutado con materiales naturales (piedras y madera) de no más de 1,00 m de altura y 2,5 m de longitud, que ocupará menos de 1/3 de la sección natural del cauce, por lo que prácticamente no ocasionará un efecto de embalse pues el caudal se evacuará a modo de rápido por la sección natural no ocupada (2/3). Tampoco ocasionará un efecto barrera pues los peces y otras especies acuáticas podrán realizar sus desplazamientos sin limitación por el “espacio libre” existente entre el morro del espigón y la orilla derecha. En cuanto a la segunda, la necesidad de caudal del tramo de río ocupado, en el entorno de los 200 m de longitud, se entiende que queda satisfecha con la circulación, cuanto menos, del régimen de caudal ecológico que fija la planificación hidrológica. El respeto a este régimen se ha establecido en el condicionado.





*Es preciso aclarar que el azud que figura en la fotografía de la alegación no se corresponde con el espigón proyectado y, por tanto, no ejecutado. Este azud se encuentra en el tramo de cauce existente entre la ubicación futura del espigón y la restitución de la central, tiene una finalidad recreativa (piscina natural en época estival) que realiza el Ayuntamiento de Valdulegueros y no guarda ninguna relación con el proyecto objeto del presente expediente.*

*Quinta. La cuestión de la conectividad longitudinal ha quedado contestada anteriormente.*

*Por otro lado, esta alegación quinta refiere el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y a diversas sentencias del Tribunal de Justicia de la UE en relación al mismo.*

*Una vez más señalar que el procedimiento ambiental queda salvado en la medida que el proyecto, por sus características, no precisa de evaluación de impacto ambiental y que los informes preceptivos evacuados en el procedimiento han sido favorables estableciendo condicionantes que se han recogido en el condicionado.*

*Sexta. El informe de la Oficina de Planificación Hidrológica se ha emitido en el sentido de que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico con diversas condiciones que se recogen en el condicionado.*

*Séptima. Una vez más señalar que según la citada Nota Interior del Servicio Territorial de Medio Ambiente el proyecto "...no está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental".*

*En conclusión, se considera que no son procedentes las alegaciones presentadas.*

## 6. Propuesta

*A la vista de todo lo anteriormente expuesto, habiéndose tramitado el expediente 18626/2017 de modificación de características del aprovechamiento inscrito en la Sección A del Registro de Aguas con el número A-133-61-22961 de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 y siguientes del RDPH, siendo compatible la modificación solicitada con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, siendo favorables o favorables condicionados los informes evacuados, habiéndose contestado las alegaciones presentadas en el trámite de información pública y considerado la improcedencia de las mismas, el Jefe de Servicio que suscribe propone autorizar la modificación de características solicitada, con arreglo a las características y condiciones a continuación señaladas".*

### 10.- Trámite de audiencia:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, se ha concedido un plazo de vista y audiencia de quince (15) días, a:

- Casimiro González del Barrio, notificado por el Servicio de Correos el 14/06/2019
- AEMS – Ríos con Vida, notificado por el Servicio de Correos el 22/06/2019
- Alejandro Cano Saavedra, notificado por el Servicio de Correos el 17/06/2019
- Jesús Abad Soria, notificado por el Servicio de Correos el 19/06/2019
- Club Deportivo Mosqueros de Tormes, notificado por el Servicio de Correos el 13/06/2019

A dicho trámite no han comparecido los interesados.





Mediante correo electrónico de 3 de julio de 2019 se remitieron a Casimiro González del Barrio el informe del Servicio Territorial de Economía de 23 de mayo de 2019 y el informe del Servicio encargado de la instrucción del expediente de 7 de junio de 2019.

**11.- Informe de la Abogacía del Estado:**

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 114 del RDPH se ha remitido el expediente a la Abogacía del Estado en Valladolid al objeto de recabar el preceptivo informe. Éste es emitido el 14 de agosto de 2019 en sentido favorable, aconsejando incluir en la cláusula 2.1.10 del condicionado el plazo de la concesión sin remisión a las características del Derecho.

**12.- Informe complementario y condiciones:**

Tramitada la instancia de acuerdo a las disposiciones vigentes, en virtud de lo establecido en el artículo 116 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se remitieron las características y condiciones en las cuales podía autorizarse la modificación de características solicitada, habiendo sido aceptadas por los peticionarios.

Examinado posteriormente el condicionado enviado, se pudo comprobar que por error no se había incluido la siguiente condición: *“No podrán derivarse para la CHD obligaciones o responsabilidades en relación con posibles daños personales o materiales en bienes de los titulares de la concesión, vinculados al aprovechamiento hidroeléctrico, producidos como consecuencia del régimen natural de avenidas o inundaciones por desbordamiento del río Curueño.”*

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el 21 de septiembre de 2020 el Servicio instructor del expediente emite informe complementario recogiendo dicha circunstancia y remite a los peticionarios un nuevo condicionado incorporando la citada condición particular 2.2.15, permaneciendo sin cambios el resto de características y condiciones.

Estas condiciones han sido aceptadas por los solicitantes con fecha 25 de noviembre de 2020.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y en el artículo 144 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
2. Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de autorizar la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se ha dado audiencia a los interesados y, de acuerdo con el artículo 114 del citado Reglamento, se ha recabado informe a la Abogacía del Estado, habiendo sido emitido en sentido favorable.





**VISTOS** los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, y demás disposiciones concordantes, y en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, **RESUELVO**:

---

**AUTORIZAR** a D. CASIMIRO GONZÁLEZ DEL BARRIO (\*\*\*\*1886\*), D<sup>a</sup> VIRGINIA GONZÁLEZ DEL BARRIO (\*\*\*\*8605\*), D. MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ (\*\*\*\*4132\*) y D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ (\*\*\*\*4131\*) la presente modificación de características de **concesión de aguas superficiales**, procedentes del río Curueño, con un caudal máximo instantáneo de 1.000 l/s, en el término municipal de Valdelugeros (León), con destino a usos industriales para producción de energía eléctrica de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

---

### **1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO**

**TITULARES:** Casimiro González del Barrio (\*\*\*\*1886\*), Virginia González del Barrio (\*\*\*\*8605\*), Manuel Antonio González González (\*\*\*\*4132\*) y María José González González (\*\*\*\*4131\*)

**TIPO DE USO:** Usos industriales para producción de energía eléctrica

**USO CONSUNTIVO:** NO

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO TOTAL (l/s):** 1.000

**SALTO BRUTO:** 1,8 m.

- Cota lecho del río en el espigón de toma: 1178,8
- Cota de la lámina de agua en la restitución al cauce: 1177,0

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Río Curueño.

**DISTRIBUCION TEMPORAL:** Anual

**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** Hasta el 29 de julio de 2038.

**DERECHO:** Resolución de otorgamiento de concesión de la Confederación Hidrográfica del Duero de 09/07/2013. La presente resolución de autorización de modificación de características.

### **CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS**

**NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES:** 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS:** 1

### **CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN**

**NÚMERO TOTAL DE USOS:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Río Curueño

**TIPO DE CAPTACIÓN:** La derivación se realizará por medio de espigón, con estribo en la orilla izquierda, realizado con materiales naturales (piedra y madera), tendrá 1,00 m de altura y 2,50 m de longitud, que supone una ocupación de no más de 1/3 de la sección del cauce. La obra de toma al canal de transporte se sitúa en la margen izquierda, a continuación del estribo izquierdo del espigón.

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN**

**TOPÓNIMO:** "Lugeros"







**TÉRMINO MUNICIPAL:** Valdelugeros

**PROVINCIA:** León

**COORDENADAS UTM (Huso 30) - ETRS89: A la entrada del canal:** X = 303377 - Y = 4760878

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO TOTAL (l/s):** 1.000 l/s

### **CARACTERÍSTICAS DEL USO**

**USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA:** Usos industriales para producción de energía eléctrica.

#### **LOCALIZACIÓN DEL USO:**

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Valdelugeros

**PROVINCIA:** León

**COORDENADAS UTM (Huso 30) - ETRS89 (Central hidroeléctrica):** X = 303408 - Y = 4760732

**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Se instalará un grupo de generación de energía eléctrica compuesto por una turbina Kaplan de eje vertical, con un caudal de diseño de 1.000 l/s y acoplada a un generador de 5,3 KW.

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO TOTAL (l/s):** 1.000

## **2. CONDICIONES**

### **2.1. CONDICIONES GENERALES:**

**2.1.1.** El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

**2.1.2.** Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

**2.1.3.** No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados. (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales (se adjunta anexo informativo sobre dichas obligaciones).

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.





**2.1.4.** En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

**2.1.5.** El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

**2.1.6.** El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

**2.1.7.** Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

**2.1.8.** La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

**2.1.9.** La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

**2.1.10.** La concesión se otorga hasta el 29 de julio de 2038. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición general 2.1.3, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

**2.1.11.** La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

**2.1.12.** El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.





**2.1.13.** La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

**2.1.14.** La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

**2.1.15.** La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero y al canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica establecido en el artículo 112 bis de la Ley de Aguas, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

**2.1.16.** El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

**2.1.17.** La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente

## **2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

**2.2.1.** La eficacia de esta concesión queda condicionada a la obtención de la autorización del órgano competente en materia de industria y energía.

**2.2.2.** En el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de la presente Resolución, la sociedad concesionaria deberá presentar ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, un proyecto de construcción de las obras e instalaciones, suscrito por técnico competente y visado, en el que unas y otras se justifiquen y definan con el detalle suficiente para servir de base a su ejecución. Además el proyecto deberá incluir:

- La propuesta del sistema de control efectivo del volumen de agua captado, de acuerdo a las prescripciones establecidas en los art. 5 y 8 de la Orden ARM/1312/2009, y del caudal ecológico circulante en el tramo de río ocupado.
- Las obras e instalaciones a realizar en dominio público hidráulico y el correspondiente presupuesto de las mismas.
- El vallado del canal y cámara de carga a fin de evitar riesgos para las personas y la fauna.
- La obra de demolición del edificio en ruinas situado sobre el canal y la reconstrucción del canal en este tramo.
- La ampliación del canal de restitución.

**2.2.3.** El concesionario queda obligado al cumplimiento de los caudales ecológicos que fije el Plan Hidrológico en cada momento para el río o tramo en cuestión. De acuerdo con lo establecido en el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero (aprobado por Real Decreto 478/2013, de 21 de junio), los valores, expresado en m<sup>3</sup>/s, al final de la masa DU-823 "Río Curueño de límite LIC "Montaña Central de León" hasta confluencia con el arroyo Villafrías" son los siguientes:



	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	hm <sup>3</sup> /año
Normal	0,7	0,9	1	1	1	1	1	0,9	0,7	0,6	0,5	0,5	0,81
Sequía	0,4	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,4	0,3	0,3	0,5	0,4

**2.2.4.** El cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos recogido en la condición 2.1.16, es una obligación de resultado que no se agota con la mera ejecución del espigón proyectado, de tal manera que si se comprueba que el espigón impide el movimiento de las poblaciones piscícolas, el concesionario pondrá todos los medios necesarios para garantizar su correcto funcionamiento, de acuerdo con los requerimientos que le realice tanto la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. o el órgano competente de la Junta de Castilla y León en materia de medio ambiente piscícola.

**2.2.5.** Durante los dos primeros años de funcionamiento de la minicentral, se realizará el seguimiento de la evolución del ecosistema de ribera en los 200-300 m del tramo afectado por la derivación de caudal (comprendido entre el punto de toma y el punto de restitución). El seguimiento consistirá en la toma mensual de fotografías de varios sectores representativos durante el periodo vegetativo de la vegetación ribereña manteniendo siempre el mismo encuadre.

Durante el mismo periodo de dos años se realizará el seguimiento de los cambios morfológicos que pudieran producirse en el tramo afectado por la derivación de aguas (islas, flechas, etc.). El seguimiento se realizará siguiendo el mismo sistema fotográfico que en el párrafo anterior.

**2.2.6.** Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar determinadas en el plazo de doce (12) meses, contados ambos a partir de la fecha de la notificación de aprobación del Proyecto Constructivo de Detalle (art. 115.2.b del R.D.P.H.).

**2.2.7.** El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público, para responder de los daños al dominio público hidráulico y de la ejecución de las obras. Dicha fianza se formalizará mediante constitución en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo aportar resguardo acreditativo, en el plazo de un (1) mes y siempre antes del inicio de las obras. (Artículo 115.2.l. del R.D.P.H.).

**2.2.8.** Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, lo que no modifica el carácter de dominio público de los mismos, por cuya razón, no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

**2.2.9.** Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el dominio público hidráulico deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que la autoridad competente para otorgar la concesión decida su mantenimiento. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones revertirán gratuitamente y libres de cargas y gravámenes, y en condiciones de explotación, a la Administración General del Estado o al organismo público que hubiera otorgado la concesión.

**2.2.10.** La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución, estando el aprovechamiento en la central hidroeléctrica sujeto al régimen de caudales circulantes por el río Curueño, quedando expresamente prohibido el funcionamiento a emboladas (embalsadas).





**2.2.11.** Queda prohibido el vertido productos residuales procedentes del proceso industrial para el que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en el art. 245 y siguientes del R.D.P.H.

**2.2.12.** El concesionario queda obligado a suministrar a la Administración cuantos datos les sean requeridos sobre valores de producción, aforos, etc. siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

**2.2.13.** Durante la explotación del aprovechamiento no podrán ejecutarse obras en las instalaciones ni cambio en los grupos instalados, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin obtener previamente autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**2.2.14.** En el caso de que se produzcan daños al dominio público hidráulico se exigirá al titular la responsabilidad por acciones causantes de daños al Dominio Público Hidráulico derivadas del cumplimiento del art. 97 del TRLA (art. 234.c RDPH).

**2.2.15.** No podrán derivarse para la CHD obligaciones o responsabilidades en relación con posibles daños personales o materiales en bienes de los titulares de la concesión, vinculados al aprovechamiento hidroeléctrico, producidos como consecuencia del régimen natural de avenidas o inundaciones por desbordamiento del río Curueño.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

*Firmado electrónicamente*

Fdo.: Cristina Danés de Castro.

